

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 219.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 12 de Mayo último, fué levantada la nota de prófugo al mozo del reemplazo de 1925 y cupo de Torremocha de Ayllón, Bonifacio Martín Aranzo, hijo de Vicente y María.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 220.

Según me comunica el Alcalde de Molinos de Duero, se hallan recogidas en dicha localidad una yegua roja, pequeña, con crin y rabo largo, lleva cria negra, potro de pocos días, marca en hierro de R. Otro potro pelicano, como de dos años, con crin y rabo largo, sin marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Molinos de Duero a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la

forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 221.

Según me comunica el Alcalde de Aldealpozo, se halla recogida en dicha localidad una oveja del país, clase primala, negra y sin esquilar, con marca de pez ilegible, escardillo en la oreja derecha y en la izquierda una muesca; se halla enferma de la cabeza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá, por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Julio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Núm. 1.181.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vi-

gente Cense electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.º de Mi decreto de 30 de Marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación de las listas definitivas el día 12 de Diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de Julio de mil novecientos veintiecho.--ALFONSO.  
--El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias presentadas por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona, por el Presidente y Secretario de la Agrupación de Fabricantes de Oxígeno de España y por D. Justo Martí, en su calidad de Vicepresidente del gremio de Cerrajeros y Herreros, de Barcelona, solicitando la modificación del epígrafe 41 de la clase tercera de la tarifa 3.ª:

Considerando que es la soldadura autógena una industria cuyo empleo se ha dejado sentir grandemente, por encontrarse en ella grandes aplicaciones y beneficios, y de aquí su gran propagación, no sólo en talleres dedicados única y exclusivamente a este fin, sino también como anejo a muchas industrias a las que reporta grandes ventajas, así como el que la rapidez, economía, fácil manejo, la bondad con que se realizan los trabajos y el poco coste de sus elementos, ha sido causa de su gran profusión y que su empleo vaya en aumento de día en día, tanto en las grandes industrias metalúrgicas como en los más humildes talleres de herreros y cerrajeros:

Considerando que, recogidos los datos en la vida de la propia industria, teniendo en cuenta también los jornales, coste de instalación, amortización, precio de las materias primas, etc., etc., como igualmente la poca uniformidad de algunos de éstos, es lógico reconocer que estos factores varían además de unos talleres a otros, según se hallen en la misma localidad que el productor de las primeras materias o distantes de ellas:

Considerando que al gravarse una industria en la tarifa tercera, su cuota no puede ser un acierto para cada caso particular y concreto, toda vez que aun en el supuesto de poder fijar una cuota para una industria en cada localidad, siempre ocurrirían diferencias y que por ello se procura que al fijarlas sean éstas buenamente soportables aun para los casos en que se suman condiciones más desfavorables y hasta se establecen bonificaciones precisamente para acomodarse más a los diferentes casos:

Considerando que, para talleres dedicados exclusivamente a soldadura autógena, el estudio efectuado y completado con datos obtenidos directamente de estos talleres, demuestra que la cuota de 300 pesetas al año no es elevada, siempre que se autorice un maximum de dos sopletes:

Considerando que, respecto a los talleres que tributan por la tarifa tercera y en los cuales se emplea la soldadura autógena como auxiliar, igualmente estudiados y comprobados, se demuestra que tributando con el 50 por 100 de la cuota, más la concesión hasta dos sopletes simultáneos, resulta la cuota proporcionada a la utilidad media presumible:

Considerando que, respecto a los talleres que tributan por la tarifa cuarta, y en los que se emplea también como auxiliar la soldadura autógena, después de su estudio y comprobación, son los únicos en los cuales puede decirse que existen algunos casos de manifiesta elevación de cuota, que, sin eximirles, pues esto redundaría en

notorio perjuicio de los talleres de las otras dos categorías y sobre todo de los de la primera, lo cual no es lógico consentir, aconseja, sin embargo, una notable reducción en la cuota respecto a los talleres similares que trabajan para el público, reducción que puede llegar al 25 por 100 de la asignada a los de la primera categoría, con la misma concesión de hasta dos sopletes simultáneos:

Considerando que respecto a la soldadura eléctrica, es conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

1.<sup>a</sup> Que el coste de la instalación es muy superior a las llamadas autógenas, aun cuando autógena es también la soldadura eléctrica, si bien generalmente se la diferencia de aquéllas con este nombre.

2.<sup>a</sup> Que este mismo excesivo coste hace, como es natural, que la cantidad representativa de su amortización sea también mucho más elevada.

3.<sup>a</sup> Que con ella no pueden efectuarse con tanta perfección algunas operaciones, como, por ejemplo, la de cortar, y por ello ocurre que una instalación de soldadura eléctrica se vea a veces complementada con una de las otras.

4.<sup>a</sup> Que el precio de los trabajos efectuados es sensiblemente el mismo a que cobran los realizados por las otras.

5.<sup>a</sup> Que los jornales son también análogos, y por lo que se refiere a primeras materias, pueden estimarse semejantes; y

6.<sup>a</sup> Que no tiene la elasticidad de acople, como las autógenas, para trabajos simultáneos con una sola instalación; y

Considerando que por estas circunstancias, la soldadura eléctrica no debe sobrepasar a las otras en cuota,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 41 de la clase tercera de la tarifa tercera, se redacte nuevamente en la siguiente forma:

«Talleres de soldadura autógena y análogos dedicados exclusivamente a trabajar para el público, pagarán por cada

instalación en la cual alimenten simultáneamente hasta dos sopletes, 300 pesetas. Por cada soplete más, 100 pesetas.

La soldadura eléctrica «al arco», tributará por este epígrafe con las mismas cuotas, entendiéndose que el elemento contributivo es el carbón eléctrico o electrodo en lugar del soplete.

*Nota primera.*—Los talleres matriculados en otros epígrafes de la tarifa tercera y que utilicen como auxiliar la soldadura autógena, tributarán con el 50 por 100 de las cuotas anteriores.

*Nota segunda.*—Los talleres que tributen por la tarifa 4.<sup>a</sup> y empleen soldadura autógena como auxiliar, satisfarán el 25 por 100 de las cuotas de este epígrafe.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Director de Rentas públicas.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Anuncio.*

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 27 de Junio último, recaído en los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Santa María de Huerta, Ocenilla y Pedrajas, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los señores Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, según se dispone en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1924 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Soria 12 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

## CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Relación nominal rectificada por el Ayuntamiento, de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas, enclavadas en el término municipal de La Muedra (Soria), interesados en la expropiación con motivo de la construcción del Pantano. (Continuación.—Vease el *Boletín* anterior.)

Múm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
772	Lucas Moreno	La Muedra	Labrantío	
773	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	
774	Martin Calvo	Herreros	Idem	
775	Simon Gil	La Muedra	Idem	
776	Pedro Mateo	Idem	Idem	
777	Clara la Muedra	Idem	Idem	
778	María de Maza	Idem	Idem	
779	Hilarion de Vera	Idem	Idem	
780	Herederos de Francisco Rodrigo	República Argentina.	Idem	
781	Idem de Cándido Diez	La Muedra y República Argentina,	Idem	
782	Eusebio Rodrigo	La Muedra	Idem	
783	Ignacio Muñoz	Idem	Idem	
784	Lorenzo Jimenez	Idem	Idem	
785	Herederos de Benita de las Heras	Idem y República Argentina	Idem	
786	Juliana Calonge	La Muedra	Idem	
787	Lucas Moreno	Idem	Idem	
788	Domitila Sanz	Idem	Prado cercado	
789	María de Maza	Idem	Idem	
790	Antonio de Maza	Idem	Idem	
791	El mismo	Idem	Pasto	
792	Herederos de Juan de las Heras	Vinuesa y República Argentina	Idem	
793	Manuel Rodrigo	La Muedra	Idem	
794	Común de vecinos	Idem	Idem	
795	Luisa Durán	Idem	Idem	
796	Antonio de Maza	Idem	Labrantío	
797	Domitila Sanz	Idem	Idem	
798	Herederos de Simón de Lucas	Cañamaque y República Argentina.	Idem	
799	Matea Rodrigo	El Royo	Idem	
800	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	
801	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina.	Idem	
802	Idem de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem	
803	Idem de Felipa Diez	Vinuesa	Idem	
804	Idem de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem	
805	Aquilina Soria	Idem	Idem	
806	Hilario Hernández	Idem	Idem	
807	Domitila Sanz	Idem	Idem	
808	Juliana Calonge	Idem	Idem	
809	Hilario Hernandez	Idem	Idem	
810	Herederos de Manuel de las Heras.	Idem y República Argentina	Idem	
811	María de Maza	La Muedra	Idem	
812	Lucas Moreno	Idem	Idem	
813	Herederos de Pascual Muñoz	Idem y República Argentina	Idem	
814	Isidro Cuerda	La Muedra	Idem	
815	Feliciano Izquierdo	Idem	Idem	
816	Herederos de Santiago de las Heras	República Argentina	Idem	
817	Domitila Sanz	La Muedra	Idem	
818	Sabino Gómez	Idem	Idem	
819	Manuel Rodrigo	Idem	Idem	
820	Esteban Latorre	Idem	Idem	
821	Luisa Durán	Idem	Idem	
822	Herederos de Tomás Rodrigo	Idem	Idem	
823	Francisco Durán	Idem	Idem	
824	Hilarión de Vera	Idem	Idem	
825	Herederos de Justo Muñoz	Idem y República Argentina	Idem	
826	Idem de Manuel de las Heras	Idem id.	Idem	
827	Hilario Hernández	La Muedra	Idem	
828	Clara la Muedra	Idem	Idem	
829	Teodoro Diez y hs. de Cándido Diez	Idem y República Argentina.	Idem	

Núm. de or-	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
830	Prudencio Larrubia..	La Muedra .....	Labrantío.....	
831	Herederos de Juan de las Heras....	Vinuesa y República Ar- gentina .....	Idem.....	
832	Idem de Hipólito Muñoz.....	La Muedra y República Argentina .....	Idem.....	
833	Saturnino Andrés.....	La Muedra.....	Idem.....	
834	Ignacio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	
835	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
836	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
837	Teodoro Diez.....	Idem.....	Idem.....	
838	Eusebio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
839	Herederos de Plácido Rodrigo.....	Idem y República Ar- gentina .....	Idem.....	
840	Hilarión de Vera.....	La Muedra.....	Idem.....	
841	Francisco Durán.....	Idem.....	Idem.....	
842	Herederos de Juan de las Heras. ..	Vinuesa y República Ar- gentina .....	Idem.....	
843	Idem de Pascual Muñoz.....	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	
844	Teodoro Diez .....	La Muedra .....	Idem.....	
845	Herederos de Cándido Diez.....	Idem y República Ar- gentina .....	Idem.....	
846	Isidro Cuerda.....	La Muedra.....	Idem.....	
847	Simón Gil.....	Idem.....	Idem.....	
848	Cayo García .....	Idem.....	Prado.....	Plantío.
849	Ignacio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
850	Herederos de Hipólito Muñoz.....	Idem y República Ar- gentina .....	Idem.....	Idem.
851	Luisa Durán.....	La Muedra .....	Idem.....	Idem.
852	Luciano Izquierdo .....	Idem.....	Idem.....	Idem.
853	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
854	Federico de las Heras .....	Idem.....	Idem.....	Idem.
855	Herederos de Plácido Rodrigo.....	Idem y República Ar- gentina .....	Majada.....	Idem.
856	Francisco Durán .....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
	<i>Colada de la Cabaña. Pago de los Rodeos.</i>			
857	Eusebia de Pablo.....	La Muedra .....	Labrantío.....	
858	Antonio de Maza .....	Idem.....	Prado .....	
859	El mismo .....	Idem.....	Idem.....	
860	Sabino Gómez.....	Idem.....	Idem.....	
861	Felix Benito .....	Sevilla .....	Labrantío.....	
862	Domitila Sanz .....	La Muedra.....	Idem.....	
863	Benigno Moreno.....	Idem.....	Idem.....	
864	Antonio de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
865	Luciano Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	
866	Antonio de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
867	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
868	Maria de Maza .....	Idem.....	Idem.....	
869	Sabino Gómez .....	Idem.....	Idem.....	
870	Simón Gil.....	Idem.....	Idem.....	
871	Sebastiana Calonge .....	Idem.....	Idem.....	
872	Matea Rodrigo .....	El Royo.....	Idem.....	
873	Clara la Muedra.....	La Muedra .....	Idem.....	
874	Hilario Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	
875	Herederos de Fausto Muñoz .....	Idem y República Ar- gentina .....	Idem.....	
876	Juan Durán .....	La Muedra .....	Idem.....	
877	Aquilina Soria .....	Idem.....	Idem.....	
878	Juan Durán .....	Idem.....	Idem.....	
879	Francisco Durán.....	Idem.....	Idem.....	
880	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	
881	Felix Benito .....	Sevilla.....	Idem.....	
882	Herederos de Tomás de Pablo .....	La Muedra .....	Idem.....	
883	Benigno Moreno .....	Idem.....	Idem.....	
884	Domitila Sanz .....	Idem.....	Idem.....	
885	Tomasa Andrés .....	Navaleno .....	Idem.....	
886	Francisco Durán.....	La Muedra.....	Idem.....	
887	Herederos de Mariano Rodrigo.....	Idem y República Ar- gentina.....	Idem.....	
888	Idem de Plácido Rodrigo .....	Idem id.....	Idem.....	
889	Antonio de Maza .....	La Muedra .....	Idem.....	
890	Herederos de Juan de las Heras. ..	Vinuesa y República Ar- gentina .....	Idem.....	
891	Idem de Venancio Ramos .....	República Argentina.	Idem.....	

(Se continuará)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1928

CUENTA del segundo trimestre del año de 1928 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	214 162 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	365 239 88
<b>CARGO</b>	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	579 402 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	324 490 02
	254 912 58

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas .....	2 066 75	5 430 80	7 497 55
2.º—Bienes provinciales. ....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos. ....	131 377 89	131 377 89	262 755 78
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	758 50	1 811 50	2 570
6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	2 374 86	3 019 57	5 394 43
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	4 608 80	81 011 82	85 620 62
10.º—Cesiones de recursos municipales. ....	85 689 38	82 588 30	168 277 68
11.º—Recargos provinciales, .....	17 015 26	60 000	77 015 26
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. ....	»	»	»
13.º—Crédito provincial. ....	»	»	»
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales. ....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos. ....	»	»	»
19.º—Resultas .....	284 966 58	»	284 966 58
<b>CARGO</b>			
CARGO.....	528 858 02	365 239 88	894 097 90
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales .....	13 944 87	15 412 32	29 357 19
2.º—Representación provincial. ....	850	750	1 600
3.º—Vigilancia y seguridad. ....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación. ....	7 892 97	10 256 31	18 149 28
6.º—Personal y material .....	48 821 71	34 935 37	83 757 08
7.º—Salubridad e higiene. ....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	110 899 78	114 053 43	224 953 21
9.º—Asistencia social .....	2 266 50	2 491	4 757 50
10.º—Instrucción pública .....	7 457 96	12 375 46	19 833 42
11.º—Obras públicas y edificios provinciales. ....	120 106 47	127 769 73	247 876 20
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. ....	»	»	»
13.º—Montes y pesca. ....	»	106 90	106 90
14.º—Agricultura y ganadería .....	»	»	»
15.º—Crédito provincial. ....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones. ....	»	»	»
18.º—Imprevistos .....	2 455 04	6 339 50	8 794 54
19.º—Resultas. ....	»	»	»
<b>DATA</b>			
DATA.....	314 695 30	324 490 02	639 185 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Junio de 1928.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Junio de 1928.—El Interventor, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Ezequiel Heras de Francisco, Procurador en nombre de D. Eusebio Torres Verde, D. Luis García Recio, D. Félix García Blázquez, D. Aquilino Santa Bárbara Pérez, D. Bonifacio Romera Blázquez, D. Eugenio Martínez Pérez y D. Félix Lorenzo Gonzalo, contra el Concejero de Golmayo, representado por el Sr. Alcalde Presidente de dicho municipio y contra los hombres buenos, vecinos y moradores del referido Golmayo, sobre comiso de finca censada, restituyendo a los demandantes y demás condueños del dominio directo, la posesión real del Censo de Valdehalarina: se confiere traslado por medio del presente edicto, a los hombres buenos, vecinos y moradores de dicho lugar de Golmayo, conforme a los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en término de nueve días improrrogables se personen en los autos en forma legal, pues en otro caso les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 5 de Julio de 1928.—Manuel Vives Lasierra.—P. S. M.—El Secretario, Daniel Arnal.

### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio, a instancia de la Subinspección regional en Soria del Retiro obrero obligatorio, para hacer efectivas cuotas e intereses de demora, entre otros patronos, contra Deroteo Martínez Vicente, vecino de Bayubas de Abajo, el cual adeuda setenta y dos pesetas por cuotas, cuatro pesetas y veinte céntimos por intereses de demora y las costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, en cuyas actuaciones,

por resolución de esta fecha, se manda sacar a segunda subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, que ha sido embargada al deudor a las resultas de dicho procedimiento, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su aprecio.

«La mitad indivisa de una casa en el pueblo de Gotor, en la calle de la Herreria, número doce, que linda por la derecha con la calle de la Herreria, por la izquierda con casa Alambique, y por la espalda, con la de Melchor López Rubio; valorada dicha mitad en 1.500 pesetas, pero con baja del 25 por 100, queda como tipo para la subasta la suma de 1.125 pesetas.»

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Calatayud, el día diez de Agosto próximo a las doce en punto de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del tipo de subasta.

Tercera. Se hace constar, que por no encontrarse inscrita la citada finca a nombre del deudor en el Registro de la propiedad, ni haber presentado el deudor los títulos, no han podido suplirse éstos por certificación del citado Registro, y el que resulte rematante tendrá que proveerse de ellos a su costa.

Cuarta. No consta que la finca que ha de ser objeto de la subasta, esté afecta a ningún gravamen, considerándose, por tanto, libre de cargas, y para el caso de que apareciese alguna no podrá reclamar el rematante.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor que se fijarán en los Juzgados de primera instancia de Calatayud y esta villa, y en el municipal de Gotor, así como en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Almazán a 12 de Julio de 1928.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario, Martín Santa María.

### Cédula de citación

Diez Rubio, Santiago; natural y vecino de Aldehuela de Calatañazor, provincia de Soria, que se dice por su familia que se encuentra actualmente en Madrid, comparecerá dentro del quinto día ante el Juzgado de instrucción de Almazán, para recibirle declaración en causa por falsedad contra Juan de Gracia Bravo, bajo apercibimiento

de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almazán diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez de instrucción, Jacinto García Menge y Martín.

### Juzgados municipales

#### MATALEBRERAS.

D. Isidro Calvo Ruiz, Juez municipal de este distrito,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Vicente Moreno Vicente, sin domicilio conocido y declarado rebelde, sobre hurto, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En el pueblo de Matalebreras a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Isidro Calvo Ruiz, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado por virtud de orden de la Superioridad en causa número 15, contra Vicente Moreno Vicente, sobre hurto menor de diez pesetas, en la que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos citados y demás concernientes a la falta contra la propiedad, visto también el dictamen emitido por el Ministerio fiscal,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Vicente Moreno Vicente, a la pena de un día de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de este Juzgado, y al pago de las costas causadas en este juicio y a la devolución del reloj hurtado a su dueño Norberto Palacios Tutor.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y al Sr. Fiscal municipal, y por medio del *Boletín oficial* al denunciado Vicente Moreno Vicente, por ignorar su paradero, de la que se dará cuenta al señor Juez de instrucción del partido, según se ordena, una vez que sea firme ésta, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Calvo.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Moreno Vicente, se libra el presente a los efectos oportunos.

Dado en Matalebreras a 27 de Junio de 1928. Isidro Calvo.—P. S. M.—Felix de Vera.

### Ayuntamientos

#### VINUESA

*Subasta de obras a realizar de dos retretes-inodoros en las escuelas de ambos sexos de esta villa.*

La subasta se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

El proyecto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y el día señalado para la subasta, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de 1'20 pesetas, o en papel común con el reintegro de igual clase.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el mismo día, a las once de su mañana.

Será necesario para optar a la subasta el depósito de 160 pesetas como fianza provisional para garantía del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones impuestas por el vigente reglamento de accidentes del trabajo de 2 de Julio de 1902.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 2.000 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de un mes, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazo de valoración y al pliego de condiciones.

Vinuesa 9 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

#### ATAUTA

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de este partido, compuesto de este pueblo y sus anejos Ines y Olmillos, con la dotación anual entre ambos de 2.200 pesetas.

Se admiten solicitudes por 30 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Atauta 4 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Saenz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1929*  
Miñana.